

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

AUTO:	169
RADICADO:	760013110012-2020-00307-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA y PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial, los señores GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA y PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, solicitan al Despacho la CEASACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos en providencia del 02 de diciembre de 2020 y por encontrarse ajustada a Derecho la demanda en procura del divorcio de matrimonio religioso que une a los solicitantes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA y PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo, por la existencia de dos hijos matrimoniales, uno de ellos menor de edad (artículo 388 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(5)